

Proyecto de Orden de XX de XX de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida agroambiente y clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas, entre las que se encuentra la de Agroambiente y Clima.

Este reglamento es completado por el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias y mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se establecen disposiciones de aplicación del mismo.

Por otro lado, el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/1994, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad. Asimismo, hay que tener en cuenta el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

En el ámbito nacional, el Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, armoniza las condiciones de aplicación y define los elementos comunes para determinadas medidas de desarrollo rural, resumiendo el cuadro financiero para la aplicación de las mismas. Asimismo, desarrolla las estrategias de los programas nacionales y regionales y armoniza las condiciones de aplicación de las medidas de desarrollo rural.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, dispone que por solicitud única se entiende la solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

De otro lado, dispone que en dicha solicitud única se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en función de los Programas de Desarrollo Rural derivados del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural a las que se aplica el sistema integrado, previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que se corresponden con la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21, apartado 1, letras a) y b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento 1305/2013 y, cuando proceda, el artículo 35, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Es decir, de acuerdo con la normativa señalada, las solicitudes de pago presentadas en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se gestionen a través del sistema integrado, deberán estar siempre incluidas en la solicitud única, mientras que las solicitudes de ayudas o participación en una de esas medidas de desarrollo rural, sólo estarán incluidas en el supuesto de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única

La Orden de 12 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, contempla dentro de su ámbito objetivo las ayudas al desarrollo rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuyas bases reguladoras así lo prevean y establezcan un plazo de presentación de la solicitud de pago dentro del plazo previsto para la presentación de la solicitud única.

Por todo ello, será de aplicación lo previsto en dicha Orden a las solicitudes de ayuda y de pago de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, regulada en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a que esta Orden se

refiere, y en particular, las disposiciones de carácter general establecidas en el Título I, las normas relativas a las solicitudes, lugar y plazo de presentación, así como las relativas a la documentación y requisitos de carácter general establecidas en el Título II y aquellas disposiciones de los Títulos III y VIII que se refieran a las medidas de desarrollo rural.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima incluye operaciones que persiguen el mantenimiento de actividades beneficiosas para el medio ambiente frente al riesgo de abandono, así como la introducción de sistemas productivos que permiten un uso más sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los recursos genéticos en la agricultura. Los objetivos generales que se pretenden conseguir con esta medida son:

- a) Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad.
- b) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- c) Prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismos.
- d) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y amoníaco procedentes de la agricultura.
- e) Fomento de la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

A través de esta medida se apoyan diversas operaciones enfocadas a los siguientes objetivos específicos:

- a) Polinización de las plantas del medio natural y de los cultivos, lo que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas y a la producción agraria.
- b) Mantenimiento de la riqueza genética y la biodiversidad, conservando razas autóctonas puras en peligro de extinción, perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico.
- c) Reducción de la intensificación de los cultivos de algodón y remolacha mediante un mayor control de las condiciones de cultivo, favoreciendo la mejora de la estructura del suelo y de la materia orgánica en el mismo y su equilibrio ecológico.
- d) Contención de la erosión y de la desertificación en zonas de olivar en pendiente, y de otros impactos medioambientales (contaminación de suelo y agua, resistencias en fitopatógenos y pérdida de biodiversidad).
- e) Mejora de determinados hábitats en zonas cerealistas y en zonas de humedales, para fomentar la alimentación y el cobijo de las aves que anidan en ellos.
- f) Favorecer las técnicas que refuercen la regeneración natural del suelo y de las cubiertas vegetales sobre las explotaciones con orientación ecológica de cultivos leñosos y olivar en pendiente, así como aprovechar los bancos de semillas propios de la zona y minimizar la degradación y pérdida del suelo.

Dicho lo anterior, en atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, se exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 20<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución, la competencia exclusiva, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno, designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, aprobándose con fecha 13 de febrero el Decreto 38/2007, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Andalucía.

Así como que el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:  
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas correspondientes a determinadas operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, que en virtud del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, dentro de dicha medida.

2. Asimismo, se procede a la convocatoria en la campaña 2015 de las ayudas para las operaciones señaladas en el artículo siguiente, en los términos previstos en la Disposición adicional primera de la presente Orden.

Artículo 2. Operaciones subvencionables.

1. Dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima y de la Submedida 10.1. Pagos por compromisos agroambientales y climáticos, serán objeto de ayuda las siguientes operaciones:

- 10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad
- 10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
- 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales
- 10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar
- 10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces
- 10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)
- 10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Orden, serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como las que se establezcan en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos y, en particular, las siguientes:

a) Solicitud de ayuda: una solicitud de ayuda o de participación en una medida de desarrollo rural, establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En el caso de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única estará incluida en dicha Solicitud.

b) Solicitud de pago: Una solicitud de pago de un beneficiario a las autoridades nacionales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para las medidas de desarrollo rural incluidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. Deberá estar siempre incluida en la solicitud única.

c) Parcela agrícola: Superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC, total o parcialmente, declarada por un agricultor, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento (o mismo grupo de cultivo y variedad) y está comprometida con la misma operación, y a la que corresponde unos mismos importes unitarios de conformidad con el Anexo 5 de la presente orden.

d) Parcela SIGPAC: Superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el SIGPAC. Su delimitación gráfica coincide con la de la parcela catastral salvo cuando por modificación de esta última aún no se haya registrado dicha modificación en SIGPAC.

e) Recinto SIGPAC: cada una de las superficies continuas, delimitadas geográficamente, dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo II de la Orden de 11 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

f) Compromisos: prácticas agrícolas o ganaderas que deben efectuarse durante el periodo de compromisos y sobre las unidades comprometidas para poder percibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Los compromisos adquiridos para cada una de las operaciones enumeradas en el artículo 2, se detallan en el Anexo 1 de la presente Orden.

g) Periodo de compromisos: el período durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener los compromisos será de 5 años. Cuando la ejecución de los compromisos, de acuerdo con el Anexo I, vaya más allá del 31 de diciembre del quinto año, se considerará que el período de compromisos concluirá en aquella fecha en la que éste esté ejecutado en su totalidad para cada operación. No obstante lo anterior, una vez concluido dicho período inicial, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se podrán aprobar prórrogas anuales del mismo, hasta un máximo de dos años, de acuerdo con las previsiones que establece el apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en cuyo caso se realizará una revisión de los compromisos.

h) Unidades comprometidas: Superficie, número de colmenas en el caso de apicultura, o Unidades de Ganado Mayor (UGM), en el caso de la operación relativa a razas autóctonas puras en peligro de extinción, sobre las que el beneficiario de una solicitud de ayuda debe realizar los compromisos para poder recibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

i) Superficie determinada: en las medidas de ayuda por superficie, la superficie de las parcelas identificada mediante controles administrativos o sobre el terreno.

j) Animales determinados: en las medidas relacionadas con los animales, un animal identificado mediante controles administrativos y sobre el terreno.

k) Colmenas determinadas: colmenas declaradas que estén correctamente identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro y que hayan superado los controles administrativos y sobre el terreno del sistema Integrado de Gestión y Control

#### Artículo 4. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas contempladas en la presente Orden serán cofinanciadas en un 75% por el FEADER y en un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2 letra j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la dotación de la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y el programa presupuestario 71F, capítulo VII.

#### Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas correspondientes a la Medida 10: Agroambiente y Clima contempladas en la presente orden, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que presenten una solicitud de ayuda o de participación en el régimen de ayudas en una determinada operación, estén dispuestos a contraer de forma expresa y por el período establecido en la letra g) del artículo 3 los compromisos que para cada tipo de operación se establecen en el Anexo 1 de esta Orden y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean titulares de las explotaciones agrarias sobre las que solicite la ayuda.

b) Que las explotaciones agrarias estén inscritas en el registro de explotaciones correspondiente.

c) Que reúnan las condiciones de admisibilidad que para cada una de las operaciones se establecen en el Anexo 1.

2. En atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del

año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, se exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Artículo 6. Unidades comprometidas.

1.- A los titulares a los que se apruebe la solicitud de ayuda o de participación en el régimen de ayudas de alguna de las operaciones previstas en el artículo 2 de esta orden, se les determinará unas unidades comprometidas, sobre las que deberá realizar los compromisos a los que se refiere el Anexo 1 durante el periodo de compromisos, calculadas de la siguiente forma:

a) Para la operación 10.1.1. "Apicultura para la conservación de la biodiversidad", las unidades comprometidas serán las colmenas determinadas, registradas a 1 de enero del año de la convocatoria, sobre las que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo 1 de esta Orden.

b) Para la operación 10.1.2. "Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción", las unidades comprometidas serán las UGM de cada una de las razas autóctonas que figuran en el Anexo 6, correspondiente a los animales determinados, que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el Anexo 1 de esta Orden. Para el cómputo de las UGM, se utilizará la tabla de equivalencias del Anexo 7 de la presente Orden.

c) Para la operación 10.1.5. "Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales", y para la operación 10.1.8. "Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces", las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo 3.1 de la presente Orden y en su caso, a la superficie determinada de cultivos válidos para esta operación según el Anexo 3.2, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo 1 de esta Orden.

d) Para las operaciones 10.1.7. "Sistemas sostenibles de olivar", 10.1.11. "Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)" y 10.1.12. "Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar", las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles según el Anexo 3.1 de la presente Orden, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo 1.

2. La superficie de recintos con coeficiente de riego en SIGPAC, superior a cero, que formen parte de las unidades comprometidas deberán acreditar el uso legal del agua de riego, mediante certificado emitido por la autoridad competente en materia de aguas según la Demarcación Hidrológica de que se trate cuando así sea requerido por la Dirección General de Fondos Agrarios.

3. Cuando las unidades comprometidas se refieran a superficie, ésta quedará definida y fijada al inicio del compromiso en base a las referencias SIGPAC que se identifiquen en la solicitud de ayuda o de participación al régimen de ayudas, no pudiendo ser modificada ni sustituida por otra superficie de igual o similares características agronómicas durante el período que dure el compromiso. Dicha superficie comprometida se delimitará por medio de una capa o cobertura generada a partir de la delimitación gráfica presentada con la solicitud de ayuda. Solo será posible el cambio de las referencias por

modificaciones catastrales o de SIGPAC.

4. Quedan exceptuados de la obligación establecida en el apartado anterior, los cultivos que estén sometidos a rotación de la operación Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. En estos casos los nuevos recintos deberán cumplir con las condiciones de admisibilidad que figuran en el Anexo 1 de esta Orden, sin que en ningún caso pueda incrementarse el número total de hectáreas comprometidas. La nueva ubicación deberá contar con una puntuación igual o superior a la mínima que, en aplicación del apartado 2 del artículo 15 de la presente Orden, determinó el acceso a la ayuda en la convocatoria por la que se admitió su solicitud al régimen de ayudas.

Artículo 7. Importes máximos subvencionables.

1. A los titulares a los que se apruebe una solicitud de ayuda o participación en el régimen de ayudas de las operaciones reguladas en esta orden, se les determinará un importe máximo subvencionable al que podrán optar en cada anualidad. Dicho importe se calculará multiplicando las unidades comprometidas, de conformidad con el artículo 6, por los importes unitarios establecidos en el Anexo 5, teniendo en cuenta los criterios de degresividad que se detallan en el apartado siguiente.

No obstante, respecto a las operaciones 10.1.5 y 10.1.8 en el caso de que se declaren cultivos válidos no elegibles relacionados en el Anexo 3.2, para el cómputo del importe máximo subvencionable se considerarán los importes unitarios establecidos en el Anexo 5 para los cultivos elegibles relacionados en el Anexo 3.1.

2. En la operación 10.1.8, programa 2, con objeto de evitar la doble financiación de conformidad con el apartado 6 del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a aquellas explotaciones sujetas a las obligaciones de diversificación de cultivos y/o superficies de interés ecológico para percibir el pago correspondiente a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, les será de aplicación el importe minorado que se establece en el Anexo 5, excepto en la zona del Alto Guadiato.

3. Por motivos de la economía de escala para el cálculo del importe máximo subvencionable correspondiente a la solicitud de ayuda se aplicarán los siguientes criterios de degresividad:

a) En el caso de las operaciones en las que las unidades comprometidas se establezcan con base a hectáreas, serán los siguientes:

Estratos de superficie (ha)	Grupos de cultivos		Porcentaje de degresividad del importe prima
	Cultivos herbáceos	Resto	
Estrato 1	≤100	≤40	100 %
Estrato 2	>100 y ≤200	>40 y ≤80	60 %
Estrato 3	>200	>80	30 %

b) En el caso de las operaciones en las que las unidades comprometidas se establezcan con base a las colmenas, serán los siguientes:

Estratos de colmenas	Apicultura	Porcentaje de degresividad del Importe prima
Estrato 1	≤300	100 %
Estrato 2	>300 y ≤600	60 %
Estrato 3	>600	30 %

c) En el caso de las operaciones en las que las unidades comprometidas, se establezcan con base a UGM no se aplicarán criterios de degresividad.4. En el caso de que el titular sea una entidad asociativa (Cooperativa de trabajo asociado, Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y Sociedad Agraria de Transformación, la degresividad se aplicará al resultado de dividir el total de unidades comprometidas entre el número de socios.

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

El régimen de incompatibilidades entre las diferentes operaciones definidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima, contemplada en el PDR de Andalucía 2014-2020, y reguladas en la presente Orden, así como éstas con la Medida 11: Agricultura ecológica, contemplada también en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y con otras ayudas con compromisos aún en vigor de los marcos reglamentarios y Programas de Desarrollo Rural anteriores, es el que se establece en el Anexo 2 de la presente Orden.

#### Artículo 9. Conversión y adaptación de compromisos.

1. Se podrá autorizar la conversión de un compromiso en otro compromiso durante su período de ejecución, conforme al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

- a) la conversión constituya un beneficio importante para el medio ambiente o el bienestar de los animales;
- b) el compromiso vigente se consolide de forma significativa;
- c) el programa de desarrollo rural aprobado incluya los nuevos compromisos en cuestión.

Se contraerá un nuevo compromiso para todo el período especificado en la medida correspondiente, con independencia del período durante el cual el compromiso original ya haya sido ejecutado.

2. Igualmente se podrán autorizar la adaptación de los compromisos durante el período en que estén vigentes, conforme al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, a condición de que la adaptación esté debidamente justificada, teniendo en cuenta la consecución de los objetivos del compromiso original.

El beneficiario deberá cumplir el compromiso adaptado durante el período restante del compromiso original.

Las adaptaciones también podrán consistir en la ampliación de la duración del compromiso.

#### Artículo 10. Modificaciones de compromisos.

1. Si durante el período de compromisos, la persona beneficiaria disminuye las unidades inicialmente comprometidas, esta reducción no podrá exceder del 25% de aquellas. Asimismo, en ningún caso la citada reducción podrá dar lugar a un número de unidades inferior al mínimo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden para cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima.

2. Si durante el período de compromisos la persona beneficiaria disminuye las unidades inicialmente comprometidas en un valor igual o inferior al 25 %, se acordará la modificación del compromiso original adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el final del período, procediéndose a recuperar las cantidades percibidas por las unidades inicialmente comprometidas que han sido objeto de reducción, con el interés de demora establecido para las subvenciones, según el 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de que la disminución supere el citado límite del 25% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora antes mencionados.

3. Sin perjuicio de los apartados anteriores, se considerará cambio poco significativo la reducción de unidades comprometidas inferior al 10% respecto a las iniciales y por consiguiente se aceptará la modificación sin que proceda la recuperación de las cantidades percibidas por las unidades objeto de reducción.

4. No se considerará modificación de compromisos el cambio de cultivos elegibles del Anexo 3.1 de la presente Orden por cultivos válidos no elegibles del Anexo 3.2.

#### Artículo 11. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. Cuando por motivo de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, no pueda continuarse con los compromisos adquiridos, el beneficiario o su derechohabiente, según se establece en el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, lo notificará por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

2. El pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará sólo a las partes del compromiso para las cuales los costes adicionales o el lucro cesante no se hubieran producido antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales.

3. No se aplicará ninguna retirada en relación con las condiciones de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán sanciones administrativas.

#### Artículo 12. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el período de compromisos la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, éste podrá asumir los compromisos adquiridos, subrogándose en la condición de persona beneficiaria durante la parte restante de dicho período, o caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del artículo 4 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. Los interesados en adquirir los compromisos del titular original deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación junto con la solicitud de pago correspondiente según lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 2015, y cumplir lo establecido en el artículo 5 de esta orden .

3. Una vez aceptada la subrogación se considerarán los compromisos plenamente eficaces desde el momento de la solicitud de transferencia por los interesados.

4. Cuando la transferencia, total o parcial, de la explotación a un tercero no quede acreditada, la persona beneficiaria cedente seguirá manteniendo sus compromisos.

#### Artículo 13. Cláusula de revisión.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se aplicará una cláusula de revisión en los siguientes casos:

a) modificación de las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de agroambiente y clima sean más estrictos, en cuyo caso se realizarán las correspondientes adaptaciones.

b) modificación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, relacionadas con el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en cuyo caso se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten doble financiación.

c) aquellas ayudas plurianuales de agroambiente y clima cuya duración supere el período de programación 2014-2020 serán objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

2. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

#### Artículo 14. Registro de prácticas realizadas dentro de los compromisos adquiridos.

Las personas beneficiarias de las operaciones 10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8, de la Medida 10. Agroambiente y Clima, deberá mantener actualizado un registro documental durante todos los años del periodo de compromisos, con los datos referentes a los compromisos agroambientales, cuyo contenido mínimo se especifica en el modelo que figura en el Anexo 9 de la presente Orden.

### CAPÍTULO III. SOLITUDES DE AYUDA O PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDA.

Artículo 15. Convocatoria y procedimiento de aprobación de las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas.

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras de las ayudas incluidas en la Medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, relativa a Agroambiente y Clima, cuyas operaciones se enumeran en el artículo 2 de esta Orden y se efectúa la convocatoria de las mismas para el año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la misma.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Dichas ayudas, se otorgarán a aquellos solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 5 y en el Anexo 1 de esta Orden, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de



selección establecidos en el Anexo 4 de la presente Orden, con el límite del crédito presupuestario consignado en la convocatoria.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

A estos efectos, el importe global por cada solicitud de ayuda para el periodo de compromisos (5 años) se calculará multiplicando por 5 el importe máximo subvencionable, determinado conforme al artículo 7 de esta orden, salvo en el caso de la operación 10.1.8, programa 2, que se calculará de la siguiente manera:

- Alto Guadiato: el importe máximo subvencionable, determinado conforme al artículo 7 de esta Orden, se multiplicará por 3, debido a la obligación de mantenimiento de barbecho durante 2 de los 5 años del periodo de compromisos.
- Resto de zonas: el importe máximo subvencionable, determinado conforme al artículo 7 de esta Orden, se multiplicará por 4, debido a la obligación de mantenimiento de barbecho durante un año de los 5 años del periodo de compromisos.

3. Una vez aprobada la solicitud de participación en el régimen de ayudas regulado en esta Orden, los beneficiarios deberán presentar solicitudes de pago anuales conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Orden.

Artículo 16. Plazo y lugar de presentación de la solicitud de ayuda.

1. Con relación al plazo de presentación de la solicitud de ayuda, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

2. En virtud de la citada orden, tanto las solicitudes de ayuda o participación en el régimen de ayudas así como la documentación adjunta, y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente Orden, se presentarán preferentemente de forma telemática, mediante las herramientas informáticas disponibles a través de las Entidades Reconocidas firmantes del convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda.

1. Con la solicitud de ayuda deberá adjuntarse, la documentación prevista en el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, a excepción de la documentación a que se refieren las letras d) y f) del apartado 2 y el apartado 3 del citado artículo.

2. Además, junto a la solicitud de ayuda deberá presentarse la documentación especificada en el Anexo 8 de la presente Orden, según el tipo de persona solicitante.

3. En el caso de que la documentación requerida ya obre en poder de la Dirección General de Fondos Agrarios, se deberá indicar en la campaña que fue presentada, siempre y cuando la misma siga en vigor y no hayan variado los datos reflejados en dicha documentación, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, deberá procederse de nuevo a la presentación junto con la solicitud anual de pago, de la documentación relacionada en los apartados anteriores, que haya sido objeto de variación.

#### Artículo 18. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de las solicitudes de ayuda corresponderá a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en adelante Delegación Territorial, en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación, y en caso de no disponer de superficie, en la provincia donde se encuentre el municipio del Código de la explotación apícola o la provincia donde se encuentre el mayor número de UGM de razas autóctonas según los Códigos de explotación declarados para esa operación.

2. La Delegación Territorial correspondiente, procederá al examen de las solicitudes de ayuda, y si estas no reunieran los requisitos exigidos, requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

3. Examinadas las solicitudes de ayuda, las Delegaciones Territoriales, remitirán al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios un informe que incluirá la relación de solicitudes que han superado el trámite de subsanación de solicitudes de ayuda.

4. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios será el encargado de realizar la evaluación previa, emitiendo una propuesta provisional de resolución que contendrá:

a) La relación de personas que según los criterios de selección, establecidos en el Anexo 4 de la presente Orden, han obtenido la consideración de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación con reflejo de las operaciones y la cuantía de la máxima subvencionable. Serán beneficiarias provisionales las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen en la evaluación previa una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias de la subvención.

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos de admisibilidad bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de los criterios de selección establecidos en el Anexo 4 de la presente Orden y en base al presupuesto disponible que figura en la convocatoria. Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos de admisibilidad exigidos, no hayan obtenido la puntuación mínima necesaria para ser beneficiaria, respecto a las cuales se indicará las operaciones y el número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario, la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios concederá, un plazo de 10 días, para que, en un único documento, las personas beneficiarias provisionales y suplentes con arreglo a la propuesta provisional de resolución, aleguen y presenten la documentación que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las Delegaciones Territoriales analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y en el plazo de 10 días tras la finalización del mismo, remitirán un nuevo informe que incluirá el resultado del mismo. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento presentará a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios una propuesta definitiva de resolución, que no podrá incluir más operaciones ni unidades comprometidas de las que puedan ser cubiertas por el crédito establecido en la convocatoria.

#### Artículo 19. Resolución de las solicitudes de ayuda.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, y deberán especificar que las operaciones son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el PDR de Andalucía 2014-2020 dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDR.

2. El plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 30/1992 y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, deberá contener la indicación expresa de que la concesión de la ayuda está sujeta a la condición suspensiva de la aprobación definitiva, por la Comisión Europea, del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, 2014-2020, así como que no podrá efectuarse ningún pago de las ayudas hasta dicha aprobación.

4. De acuerdo con el artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución deberá contener, además, la obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Contra la Resolución de las solicitudes de ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 20. Notificación y publicación de la resolución de las solicitudes de ayuda.

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y de sus Delegaciones Territoriales, así como en la página Web de la citada Consejería, <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/solicitud-unica/ayudas-agroambientales/index.html> en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para las notificaciones que deban cursarse personalmente podrán emplearse medios o soportes informáticos y electrónicos, a través de la suscripción automática al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 113.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Para ello será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

3. La notificación practicada por medios o soportes informáticos y electrónicos deberá tener su asiento de salida en el Registro telemático, tal y como se indica en el artículo 9.4 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

4. La notificación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica de modo que pueda comprobarse fehacientemente por el remitente tal acceso. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica señalada, transcurrieran diez días naturales sin que el sujeto destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa básica estatal, salvo que de oficio o a instancias del sujeto destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### Artículo 21. Aceptación y renuncia de las resoluciones de las solicitudes de ayuda.

1. La aceptación por parte de la persona beneficiaria de los compromisos que establece la presente Orden se entenderá plenamente eficaz si tras la notificación de la Resolución de concesión no presenta renuncia a la misma en un plazo de diez días.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11 sobre las circunstancias excepcionales y fuerza mayor, la renuncia en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses de demora correspondientes en materia de subvenciones según el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La determinación del período de tiempo para el cómputo de los intereses de demora será el que determine en cada momento la normativa vigente.

#### CAPÍTULO IV. SOLITUDES DE PAGO.

##### Artículo 22. Solicitudes de pago.

1. Las personas solicitantes que obtengan una resolución favorable de participación en el régimen de ayudas reguladas en esta orden, deberán presentar una solicitud de pago durante cada uno de los años del período de compromiso definido en el artículo 3, letra g) de esta Orden, por las unidades comprometidas en virtud del artículo 6, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden y, en su caso, la documentación a que se refiere el apartado tercero del artículo 17 de la misma.

2. Con respecto al plazo y lugar de presentación de la solicitud de pago será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de esta Orden.

3. En el caso de la operación 10.1.5 el beneficiario presentará la decisión de siembra de leguminosa y/o crucífera, a la Delegación Territorial correspondiente a través del impreso establecido al efecto, en el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre del año en el que se solicite el pago, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

4. En el caso de la operación 10.1.8 el beneficiario presentará la decisión de realizar barbecho a la Delegación Territorial correspondiente a través del impreso establecido al efecto, en el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año anterior al que se declare el barbecho en la solicitud de pago, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

5. En cada anualidad, el cálculo del importe del pago se realizará teniendo en cuenta el resultado de aplicar los siguientes factores:

a) las unidades declaradas en la solicitud de pago, que coincidan con las que resulten comprometidas respecto de la solicitud de ayuda. Estas unidades se ajustarán, teniendo en cuenta las unidades comprometidas, a los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno del sistema integrado de gestión y control, así como los controles para la verificación requisitos, condiciones de admisibilidad y compromisos establecidos en el Anexo 1 de esta Orden. En el caso de la operación 10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad, el número de unidades se ajustará además a las colmenas identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente solicitud de pago. De igual modo, para la operación 10.1.2 Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción, el número de UGM se ajustará a las que estén correctamente identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente solicitud de pago.

b) los importes unitarios de las primas establecidos en el Anexo 5, en función de los cultivos elegibles, colmenas o UGM de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, según el Anexo 3.1 y teniendo en cuenta los criterios de degesividad establecidos en el artículo 7.3 de esta Orden.

En todo caso, el importe del pago estará limitado por el importe máximo subvencionable determinado de conformidad con el citado artículo 7.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, si la persona que haya obtenido una resolución favorable de participación en el régimen de ayudas reguladas en esta orden no presentara durante alguno de los años del periodo de compromisos la correspondiente solicitud de pago, no tendrá derecho al pago de esa anualidad, no obstante, las unidades comprometidas serán objeto de los controles administrativos y sobre el terreno del Sistema Integrado de Gestión y Control, así como los controles para la verificación de admisibilidad y compromisos citados el artículo 5 y en el Anexo 1.

7. Asimismo, la falta de presentación de dicha solicitud durante dos años de compromiso dará lugar a la pérdida de la ayuda, estando la persona beneficiaria obligada a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de

demora, establecido en materia de subvenciones, quedando excluido del programa para la operación u operaciones respecto a las que no hubiese presentado la correspondiente solicitud de pago.

8. Si las solicitudes de pago presentadas no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en la forma establecida en el apartado segundo del artículo 18 de la presente orden.

9. Respecto a la notificación y publicación de los actos que deban comunicarse a las personas beneficiarias como consecuencia de la presentación de las solicitudes de pago se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Orden.

#### CAPÍTULO V. MODIFICACIONES, CORRECCIONES, RETIRADA Y PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO, DE LA SOLICITUD DE AYUDA O DE LA SOLICITUD DE PAGO.

Artículo 23. Modificaciones de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, hasta la fecha de 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, podrán incluirse o modificarse parcelas agrarias en la solicitud de ayuda o la solicitud de pago, a condición de que se cumplan los requisitos de las operaciones de desarrollo rural de que se trate. Podrán introducirse en las mismas condiciones modificaciones del uso o del régimen de dichas operaciones respecto de las distintas parcelas agrarias ya declarados en las referidas solicitudes. Cuando las modificaciones indicadas anteriormente repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, tales documentos podrán modificarse en consecuencia.

2. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de algún caso de incumplimiento en su solicitud de ayuda o solicitud de pago, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones contempladas en el apartado 1 respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

Artículo 24 Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones

1. Una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

2. Cuando se haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

Artículo 25 Corrección y modificación de errores manifiestos

1. Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

2. Solamente podrán reconocerse errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en el párrafo primero.

Artículo 26 Presentación fuera de plazo.

1. Salvo en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, la presentación de una solicitud de ayuda o de pago de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, después de la finalización del plazo establecido dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil de los importes a los que el beneficiario hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado.

2. Si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda al beneficiario.

## CAPÍTULO VI. CONTROLES.

### Artículo 27 Controles administrativos y sobre el terreno de la solicitud de ayuda y de pago

1. Las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas y de pago serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y condiciones de admisibilidad del Anexo 1 para cada operación, así como a los controles del sistema integrado de gestión y control, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
2. Las solicitudes de pago serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1 para cada operación.
3. La persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios establecerá un plan de controles sobre el terreno, conforme a lo establecido en el artículo 32 del citado Reglamento, en el que se determinará que las solicitudes se controlarán sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.
4. Los controles sobre el terreno para la verificación de requisitos y compromisos, línea base y conteo de efectivos ganaderos de los expedientes seleccionados para ser controlados mediante teledetección, serán efectuados por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) de conformidad con lo establecido en letra a del artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, correspondiendo la realización del resto de los controles a la Dirección General de Fondos Agrarios y en su caso, a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
5. Si como consecuencia de la realización de los controles establecidos en los apartados anteriores, se detectara la existencia de irregularidades en las citadas solicitudes, se pondrá de manifiesto a las personas solicitantes para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en la forma establecida en el apartado 5 del artículo 18 de la presente orden.

### Artículo 28. Línea de base.

1. De conformidad, con el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la ayuda a las operaciones incluidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima únicamente se concederá para compromisos que impongan mayores exigencias que las siguientes normas obligatorias:

- a) Condicionalidad (Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013)
- b) Criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.
- c) Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

### Artículo 29. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas o animales solicitados y los determinados, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 y 31 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 respectivamente.
2. En caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad, distintos de la superficie o del número de animales, así como otros compromisos, y requisitos obligatorios pertinentes para cada uno de ellos, que constituye la línea base definida en el artículo 28 de esta Orden, y cuando se trate de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente será de aplicación el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, relativo a reducciones y exclusiones.
3. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo estipulado en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

### Artículo 30. Procedimiento de recuperación de pagos indebidos.

1. El procedimiento de recuperación de pago de lo indebido se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, por el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como por las disposiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 31. Procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a penalizaciones administrativas motivadas por sobredeclaraciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a las penalizaciones administrativas motivadas por las sobredeclaraciones establecidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, que completa al Reglamento (UE) 1306/2013, será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden se regirán por la normativa comunitaria y por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, sobre atribución a determinados órganos de competencias en materia de subvenciones financiados por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora.

## CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE DATOS.

Artículo 33. Publicación de datos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 111 de dicha norma, la lista de beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden, se hará pública en la página Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, antes del 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de la solicitud única.

Disposición adicional primera. Convocatoria para el año 2015.

1. En el año 2015 serán objeto de convocatoria pública las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se mencionan en el artículo 2 de la presente Orden.

2. En el año 2015, se entenderá que con la solicitud de participación en el régimen se está solicitando el pago del primer año simultáneamente con la solicitud de concesión de la ayuda, respecto a las operaciones convocadas en virtud de la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y finalizará el mismo día que el plazo establecido para la presentación de la solicitud única. En caso de que con anterioridad al citado plazo, se haya presentado la solicitud única, las personas solicitantes deberán señalar la referencia correspondiente a dicha solicitud única.

4. La dotación presupuestaria de cada una de las operaciones que se convocan en esta orden y que se detallan en el artículo 2, condicionada a la aprobación definitiva por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es la siguiente:

Medida	Operación	Dotación
Medida 10: Agroambiente y Clima	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad	34.688.450,00
	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	10.137.185,00
	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales	85.785.922,00
	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar	86.119.045,00
	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces	22.400.955,00
	10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)	3.210.698,00
	10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar	8.020.258,00

Disposición adicional segunda. Régimen de control.

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 38/2007, de 13 de abril, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los expedientes de ayudas correspondientes a las operaciones reguladas en esta orden estarán sometidos en la totalidad de su gestión de gasto y de pago al control financiero permanente previsto en el artículo 94 del Decreto legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía

Disposición transitoria primera. Cláusula suspensiva hasta la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden estarán condicionadas a la aprobación definitiva, por la Comisión Europea, del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el que se incluyen las operaciones previstas en la presente Orden.

2. Como consecuencia de lo anterior las resoluciones de participación en el régimen de ayudas que se adopten, quedarán sujetas a la condición suspensiva en tanto se produzca la referida aprobación, la cual, en su caso, será notificada a los interesados.

3. Asimismo, en caso de que tras la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural se establezcan cambios respecto a los requisitos, condiciones de admisibilidad, compromisos, primas y criterios de selección regulados mediante la presente Orden, deberán ser tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas, pudiendo los beneficiarios aceptar las resoluciones que se dicten tras dicha aprobación definitiva, o renunciar a ellas, en virtud del artículo 21 de esta orden, sin que haya lugar a la realización de nueva convocatoria.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, los nuevos requisitos, compromisos, primas y criterios de selección serán objeto de regulación mediante Orden de la Conserjería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se efectuará la modificación de la presente.

5. De conformidad con lo anterior, hasta la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, no podrá realizarse ningún pago de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. Fecha de Inscripción en Registros Oficiales para el año 2015.

1. A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente orden para las operaciones 10.1.5, 10.1.7. y 10.1.8 "Aves en arrozales", la condición de admisibilidad relativa a que el solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de cultivos elegibles, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, se entenderá cumplido, cuando la citada Agrupación de Producción Integrada se encuentre inscrita o haya solicitado su inscripción antes del 31 de mayo de 2015. En ese sentido, el plazo para comunicación de modificaciones o nuevas inscripciones de operadores de cultivos elegibles al mencionado Registro se fijará así mismo en el 31 de mayo de 2015. En el caso de los solicitantes de la operación 10.1.5, que durante el año 2015 se encuentren llevando a cabo rotación de cultivos elegibles, deberán igualmente aparecer como productores de un operador API de alguno de dichos cultivos, indicando en su solicitud de inscripción o modificación al registro de Producción Integrada de Andalucía al estado "en rotación".



2. A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente orden para las operaciones 10.1.11 y 10.1.12, las condiciones de admisibilidad relativas a que el solicitante y la explotación agraria por la que solicita ayuda estén inscritos en el Sistema de Información sobre la producción ecológica en Andalucía, (SIPEA), a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, serán exigidos respecto a la fecha de 31 de mayo de 2015.

3. A fin de resolver la participación en el régimen de ayudas regulado en la presente orden para operaciones 10.1.1, el criterio de selección de estar inscrita, la persona solicitante, en SIPEA como operador ecológico a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007, establecido en el Anexo 4 de esta Orden, será exigido respecto a la fecha de 1 de marzo de 2015.

4. El requisito relativo a la inscripción de las explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con relación a las operaciones 10.1.1 y 10.1.2, así como para ésta última la exigencia de pertenecer a una asociación de criadores oficialmente reconocida que registra el libro genealógico y el programa de mejora de la raza, será exigido respecto a la fecha de 1 de marzo del 2015.

5. En relación a la operación 10.1.1, el solicitante deberá declarar en su solicitud las coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) recogidas en el Libro de Registro de Explotación Apícola a fecha 1 de marzo de 2015, como cumplimiento del compromiso de la obligación de identificar con coordenadas UTM el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) para su posterior incorporación de dicha información a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN) a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero (PIGAN).

Disposición transitoria tercera. Compromisos contraídos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 2, inciso d de la Orden de 12 de marzo de 2015 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, las personas beneficiarias que mantengan compromisos en vigor, correspondientes a las Submedidas Agroambientales concedidas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, podrán continuar con los mismos, en tanto no finalicen los compromisos adquiridos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, , y en particular la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos en vigor que aún no hayan finalizado

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a los titulares de la Dirección General de Fondos Agrarios, de la Producción Agrícola y Ganadera y de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la presente Orden a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal.

2. Mediante resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios, se harán públicos los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los criterios de admisibilidad con relación a las medidas de desarrollo rural, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, para el período 2014/2020, gestionadas por la Dirección General de Fondos Agrarios.

3. El régimen relativo al compromiso correspondiente a la asistencia a jornadas formativas establecido en el Anexo 1 para el caso de las operaciones 10.1.5, 10.1.7 y 10.1.8, será determinado mediante Resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios.

4. La resolución de los procedimientos de conversión y adaptación de compromisos, modificaciones de compromisos y transferencia de compromisos, previstos en los artículos 9, 10 y 12 de esta orden respectivamente, corresponderá a la

persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, y se adoptará y publicará en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido el citado plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Contra la resolución citada en el apartado anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de las mismas, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO 1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y COMPROMISOS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES DE LA MEDIDA  
10: AGROAMBIENTE Y CLIMA

SUBMEDIDA 10.1. PAGOS POR COMPROMISOS AGRARIOS Y AMBIENTALES

OPERACIÓN 10.1.1. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

Explotaciones apícolas inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.

B. COMPROMISOS:

1. Mantener colmenares no superiores a 80 colmenas con al menos una distancia de 1 kilómetro con otros colmenares del mismo apicultor.
2. Disponer de un mínimo de 150 colmenas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Mantener las colmenas de la explotación en zona de acogida, permitiéndose que hasta un 80% de las mismas se puedan mantener durante seis meses en zonas agrícolas. Se considera superficie de acogida toda la superficie con vegetación natural de Andalucía, excluyendo los cultivos agrícolas, identificándose dicha superficie en SIGPAC con uso FO, PA, PR y PS.
4. Obligación de identificar con coordenadas UTM, en el sistema de referencia ETRS89, el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) a fecha del último día de cada trimestre de los años de compromiso e incorporar dicha información a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN) a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero (PIGAN). Dicha incorporación se efectuará dentro de los 10 días siguientes al cierre de cada trimestre.

OPERACIÓN 10.1.2. MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Explotaciones inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.
2. Pertenecer a la asociación de criadores oficialmente reconocida que gestiona el libro genealógico y el programa de mejora de la raza a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.

B. COMPROMISOS:

1. Mantenimiento de animales reproductores de raza pura inscritos en el libro genealógico de razas en peligro de extinción. El número de efectivos mínimo permitido de estos reproductores se indica en el Anexo 6.
2. Participación en el programa de cría en pureza de razas autóctonas en peligro de extinción e inscripción de la descendencia en los registros correspondientes del libro genealógico de la raza.
3. Cría en sistema de raza pura durante todo el periodo e inscripción de los animales nacidos en el registro de la raza, con un promedio mínimo de descendientes inscritos en Libro Genealógico por hembra reproductora y año en la explotación de: 0,4 en bovino, 0,6 en ovino/caprino y de 7 en porcino; atendiendo a la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza.

OPERACIÓN 10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Disponer de una explotación agraria en sistemas de rotación que incorpore cultivos elegibles bajo esta operación y/o cultivos COP (cereales, oleaginosas, proteaginosas), y/o leguminosas, y/o hortalizas en extensivo:

2. El solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de cultivos elegibles debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

3. Los cultivos elegibles en esta operación son los siguientes: Algodón y Remolacha.

#### B. COMPROMISOS:

1. En los años en los que se declaren, en la solicitud de pago, parcelas agrícolas con cultivos elegibles para esta operación, dichas parcelas deberán estar certificadas bajo el método de producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre

2. En los años en los que se declaren cultivos elegibles, la superficie mínima será de 0,5 hectáreas, considerando la suma de la superficie del total de cultivos elegibles acogidos a la operación.

3. La asistencia por parte del agricultor a, al menos, dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.

4. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, equivalente a un sistema de autocontrol. A dichos efectos, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los compromisos agroambientales mediante la verificación efectuada por una entidad de certificación en producción integrada reconocida para tal fin por la CAPDER. Asimismo, tendrá validez como sistema de autocontrol el realizado a través de los servicios técnicos de la agrupaciones de producción integrada (APIs), respecto a los compromisos agroambientales de conformidad con el Anexo IX, una vez verificado por la citada entidad de certificación.

5. Enterrado de los restos del cultivo de la remolacha, y picado e incorporación de los restos de cosecha en el suelo del cultivo del algodón.

6 Establecimiento de una enmienda orgánica mediante un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el período de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y la remolacha y deberá permanecer en el terreno hasta el estado de madurez lechosa, y como mínimo hasta el 28 de febrero y se incorporará al suelo con una labor. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.

#### C. COMPROMISOS VOLUNTARIO:

Asimismo se establece el siguiente compromiso voluntario, elegible sólo para las explotaciones de menos de 15 ha comprometidas, y adicional a los anteriores.

Establecimiento de una enmienda natural mediante un cultivo de crucífera para su enterrado en verde, una vez en el período de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y la remolacha, y deberá permanecer en el terreno hasta el 28 de febrero y se incorporará total o parcialmente al suelo con una labor. No se podrá establecer las mismas campañas agrícolas que el abono verde con leguminosa. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.

#### OPERACIÓN 10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR:

##### A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Disponer de una explotación agraria con cultivo de olivar:

2. El solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada de Olivar debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

3. Pendiente media del recinto superior al 8%.
4. Situada en cuencas vertientes a embalses para consumo humano o en Red Natura 2000.
5. Superficie mínima de 1,00 hectárea.

#### B. COMPROMISOS:

1. Las parcelas agrícolas declaradas del cultivo elegible para esta operación en la solicitud de de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre.

2. La asistencia por parte del agricultor a, al menos, dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.

3. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, equivalente a un sistema de autocontrol. A dichos efectos, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los compromisos agroambientales mediante la verificación efectuada por una entidad de certificación en producción integrada reconocida para tal fin por la CAPDER. Asimismo, tendrá validez como sistema de autocontrol el realizado a través de los servicios técnicos de la agrupaciones de producción integrada (APIs), respecto a los compromisos agroambientales de conformidad con el Anexo IX, una vez verificado por la citada entidad de certificación.

4. La implantación y el mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea o sembrada:

- Se mantendrá la cubierta entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente
- Su anchura mínima será dependiendo del tipo de plantación de 1,80 metros, en el caso de cubiertas estrechas, y de 3,60 metros, en el caso de cubiertas anchas.
- El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos, o por aprovechamiento a diente, o mediante aplicación de herbicidas. Sólo se podrán utilizar dos aplicaciones de herbicida y sólo una por año a lo largo de los cinco años de duración de la operación a fin de evitar especies indeseables.
- En el caso de cubiertas sembradas:

La implantación se llevará a cabo tres veces durante el período de compromisos (cinco años), siendo obligatorio que una de ellas se realice el primer año del período de compromiso.

Se aplicará fertilización para ayudar a la óptima implantación de la cubierta (sólo en los años en los que se implante).

#### C. COMPROMISOS VOLUNTARIO:

El triturado y la distribución de los restos de poda. Este compromiso no se realizará cuando se identifiquen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante informe técnico o resultados analíticos.

OPERACIÓN 10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Los cultivos elegibles en esta operación son:

1.1. Para la actuación de aves esteparias: Cultivos COP y leguminosas.

1.2. Para la actuación para arrozales: Arroz.

2. Aves esteparias:

Programa 1. Adecuación de la fecha de cosecha a la fenología del aguilucho cenizo:

2.1. Recintos de tierra arable de aquellas explotaciones agrarias incluidas en las zonas de nidificación de Aguilucho cenizo. Estas zonas han sido delimitadas por la Consejería competente en materia medioambiental en base a los censos realizados.

2.2. La superficie mínima será de 0,5 hectáreas (suma de los cultivos elegibles).

Programa 2. Actuaciones en ZEPA:

2.1. Recintos de tierras arable de explotaciones agrarias incluidas en las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga).

2.2. La superficie mínima será de 0,5 hectáreas (suma de los cultivos elegibles).

El Programa 2 es compatible con el Programa 1.

3. Aves en arrozales

3.1. Disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz

3.2. El solicitante deberá formar parte de una Agrupación de Producción Integrada del cultivo elegible, debidamente inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía regulado conforme el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados

3.3. La superficie mínima será de 1,00 hectárea.

B. COMPROMISOS AVES ESTEPARIAS:

Programa 1. Adecuación de la fecha de cosecha a la fenología del aguilucho cenizo:

1. Llevanza de un registro de prácticas de los compromisos agroambientales conforme a lo establecido en el artículo 14.

2. Asistencia por parte del agricultor a, al menos, dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.

3. Retrasar la recogida del cereal hasta el 30 de junio, salvo en aquellos recintos elegibles en la ZEPA del Alto Guadiato, que se retrasará hasta el 15 de Julio.

4. En los recintos sujetos al compromiso agroambiental el solicitante llevará a cabo durante los 5 años del período de compromiso las rotaciones de cultivos extensivos propias de la zona. El retraso de la recolección afectará únicamente a los recintos que en una campaña agrícola específica estén sembrados de cereal. En todo caso, estará obligado a cultivar cereal en al menos 3 años de los 5 del período de compromisos en los recintos comprometidos.

Programa 2. Actuaciones en ZEPA:

1. Llevanza de un registro de prácticas de los compromisos agroambientales conforme a lo establecido en el artículo 14.
2. Asistencia por parte del agricultor a, al menos, dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales, las cuales serán realizadas durante los cuatro primeros años del período de compromisos.
3. Mantenimiento de rastrojo: Se trata de mantener en el campo los restos de los cultivos de cereal, una vez que se haya recolectado la producción. Los compromisos serán los siguientes:
  - 3.1 Se prohíbe retirar los restos de los cultivos de cereal una vez recolectado hasta el 1 de octubre.
  - 3.2 Se deberá mantener en el terreno la paja formando cordones tras la recolección, prohibiéndose su picado.
  - 3.3 No se permite la entrada de ganado hasta el 15 de agosto.
  - 3.4 No se permitirán actuaciones sobre el suelo hasta el 1 de octubre, excepto extender y deshacer la paja sobre el suelo.
  - 3.5 El mantenimiento de rastrojo afectará únicamente a los recintos que en su campaña agrícola específica estén sembrados de cereal. En todo caso estará obligado a cultivar en al menos 3 años de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos.
4. Mantenimiento de barbechos: Se entiende por barbecho el mantenimiento de los restos del cultivo en el campo durante la siguiente temporada agrícola. Los compromisos serán los siguientes:
  - 4.1 Permanencia en el terreno: desde la recolección de cultivo hasta el 1 de septiembre del año siguiente.
  - 4.2 No se permitirán labores agrícolas ni la aplicación de fitosanitarios, salvo una aplicación de herbicida en caso necesario.
  - 4.3 No se permite la entrada de ganado desde el 1 de enero hasta el 15 de agosto del año de barbecho.
  - 4.4 El mantenimiento de barbecho estará obligado a realizarlo, en al menos 1 año de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos. En la ZEPA del Alto Guadiato serán 2 años de los 5.

#### C. COMPROMISOS AVES EN ARROZALES:

1. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivo elegible para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción Integrada por parte de la entidad de certificación autorizada correspondiente conforme el artículo 7 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre
2. La asistencia por parte del agricultor a, al menos, una jornada formativa relacionada con los compromisos agroambientales.
3. La participación en un sistema de seguimiento técnico y de verificación de los compromisos agroambientales, equivalente a un sistema de autocontrol. A dichos efectos, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los compromisos agroambientales mediante la verificación efectuada por una entidad de certificación en producción integrada reconocida para tal fin por la CAPDER. Asimismo, tendrá validez como sistema de autocontrol el realizado a través de los servicios técnicos de la agrupaciones de producción integrada (APIs), respecto a los compromisos agroambientales de conformidad con el Anexo IX, una vez verificado por la citada entidad de certificación.
4. Inundación invernal: terminado el ciclo productivo del cultivo, los arrozales se mantendrán inundados hasta el 15 de enero.

#### D. COMPROMISOS VOLUNTARIO AVES EN ARROZALES:

1. Empleo de fertilizantes inhibidores de nitrificación o de liberación lenta o controlada (2 veces en los 5 años del período de compromiso).

#### OPERACIÓN 10.1.11. AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANENTES)

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Ser persona física o jurídica, inscrita en el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (en adelante SIPEA) como operador ecológico a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007.
2. Explotación agraria con cultivos elegibles bajo esta operación (frutales de secano, frutales de regadío y viñedo)
3. Pendiente media superior al 20%.
4. Con una superficie mínima de 1 hectárea, salvo para el viñedo que será de 0,5 hectáreas.
5. Los cultivos elegibles en esta operación son los frutales leñosos (incluido el viñedo)
6. Las explotaciones deben estar inscritas en SIPEA a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, y cuyo sistema de producción cumpla las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

B. COMPROMISOS:

1. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivos elegibles para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción ecológica.
2. El mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea:
  - Entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente.
  - Con una anchura mínima de 3,60 metros. En la vid, la cubierta será en calles alternas.
  - El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos o por aprovechamiento a diente. Igualmente se propiciará un manejo adecuado a través de técnicas que promuevan bancos de semillas propios.

OPERACIÓN 10.1.12. AGRICULTURA DE MONTAÑA CON ORIENTACIÓN ECOLÓGICA EN OLIVAR

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Ser persona física o jurídica, inscrita en SIPEA como operador ecológico a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007.
2. Explotación agraria con cultivo de olivar
3. Pendiente media superior al 20%.
4. Con una superficie mínima de 1,00 hectárea.
5. Las explotaciones deben estar inscritas en SIPEA a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, y cuyo sistema de producción cumpla las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

B. COMPROMISOS:

1. Las parcelas agrícolas declaradas con olivar para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción ecológica.
2. El mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea:



- Entre el 15 de octubre y el 15 de marzo del año siguiente.
- Con una anchura mínima de 3,60 metros.
- El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos o por aprovechamiento a diente. Igualmente se propiciará un manejo adecuado a través de técnicas que promociónen bancos de semillas propios.

ANEXO 2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ENTRE LAS OPERACIONES DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA DE LA PRESENTE ORDEN, CON LA MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA, Y CON LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

.Se establece la relación de incompatibilidades de operación de la Medida 10. Agroambiente y Clima y Medida 11. Agricultura Ecológica del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 con las Submedida 3: Agricultura Ecológica, Submedida 4: Ganadería Ecológica y Submedida 14: Agricultura de Conservación del viñedo del Reglamento (CE) n° 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre A continuación se dispone la tabla resumen de las incompatibilidades a nivel de operación

TABLA RESUMEN INCOMPATIBILIDADES POR OPERACIÓN

Código (*)	SM3	SM4	10.1.1 1	10.1.1 2	11.1.1 SUP	11.1.1 GAN	11.1.2 OLI	11.2.1 SUP	11.2.1 GAN	11.2.2 OLI
SM3			x	X	X	x	X	X	x	X
SM4						X			X	
10.1.11	X									
10.1.12	x									
11.1.1 SUP	X									
11.1.1 GAN	x	X								
11.1.2 OLI	X									
11.2.1 SUP	X									
11.2.1 GAN	x	X								
11.2.2 OLI	X									

A continuación se dispone la tabla resumen de las incompatibilidades para la misma superficie, entre las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como de ésta con las operaciones de la Medida 11: Agricultura Ecológica del mismo reglamento:

TABLA RESUMEN INCOMPATIBILIDADES POR SUPERFICIE

Código (*)	SM3	SM4	SM14	10.1.1	10.1.2	10.1.5	10.1.7	10.1.8	10.1.11	10.1.12	11.1.1 SUP	11.1.1 GAN	11.1.1 API	11.1.2 OLI	11.2.1 SUP	11.2.1 GAN	11.2.1 API	11.2.2 OLI
SM3			X			X	X	X			X	X		X	X	X		X
SM4											x	X			x	X		
SM14	X								X		X				X			
10.1.1																		
10.1.2																		
10.1.5	X										X				X			
10.1.7	X									X								X
10.1.8	X										X	X			x	x		
10.1.11			X															
10.1.12								X										
11.1.1 SUP	X	x	X			X		X				X			X	X		
11.1.1 GAN	X	X						X			X				X	X		
11.1.1 API																	X	
11.1.2 OLI	X							X										X
11.2.1 SUP	X	x	X			X		X			X	X				X		
11.2.1 GAN	X	X						X			X	X			X			

11.2.1 API													X					
11.2.2 OLI	X						X							X				

CÓDIGO	(*) DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES tabla resumen de las incompatibilidades
SM3	Agricultura Ecológica R(CE) 1698/2005
SM4	Ganadería Ecológica R(CE) 1698/2005
SM14	Agricultura de conservación del viñedo R(CE) 1698/2005
10.1.1	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad
10.1.2	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
10.1.5	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales
10.1.7	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar en pendiente y cuencas de embalses
10.1.8	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces
10.1.11	10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)
10.1.12	10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar
11.1.1 SUP	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie
11.1.1 GAN	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería
11.1.1 API	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura
11.1.2	11.1.2. Conversión a prácticas y métodos de olivar ecológico
11.2.1 SUP	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie
11.2.1 GAN	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería
11.2.1 API	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura
11.2.2	11.2.2. Mantenimiento de prácticas y métodos de olivar ecológico

ANEXO 3.1 CULTIVOS Y VARIEDADES ELEGIBLES PARA EL PAGO DE CADA OPERACIÓN DE LA MEDIDA 10 AGROAMBIENTE Y CLIMA

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			COD	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.5. Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales		PAC	81	ALGODÓN	***	S/R
			82	REMOLACHA	***	S/R
10.1.7. Sistemas Sostenibles de Olivar		PAC	101	OLIVAR	***	S/R
10.1.8. Sistemas Agrarios de Especial Interés para la Población de Aves Esteparias Y Aves De Los Arrozales Andaluces	AVES ESTEPARIAS	PAC	1	TRIGO BLANDO	SIN VARIEDAD	S/R
			2	TRITICUM SPELTA	SIN VARIEDAD	S/R
			3	TRIGO DURO	***	S/R
			4	MAIZ	CONVENCIONAL	S/R
			5	CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			6	CENTENO	SIN VARIEDAD	S/R
			7	SORGO	SIN VARIEDAD	S/R
			8	AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			9	ALFORFON	SIN VARIEDAD	S/R
			10	MIJO	SIN VARIEDAD	S/R
			11	ALPISTE	SIN VARIEDAD	S/R
			12	TRANQUILLON	SIN VARIEDAD	S/R
			13	TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R
			14	TEFF	SIN VARIEDAD	S/R
			33	GIRASOL	***	S/R
			34	SOJA	***	S/R
			35	COLZA	***	S/R
			36	CAMELINA	***	S/R
			40	GUISANTES	***	S/R
			41	HABAS	***	S/R
			43	ALTRAMUCES DULCES	***	S/R
			49	ALUBIAS	***	S/R
			50	GARBANZOS	***	S/R
			51	LENTEJAS	***	S/R
			52	VEZA	***	S/R
			53	YEROS	SIN VARIEDAD	S/R
			60	ALFALFA	***	S/R
			61	ALHOVA	***	S/R
			87	CACAHUETE	***	S/R
88	CARTAMO	***	S/R			
180	JUDIA	***	S/R			
238	ALTRAMUZ	***	S/R			
239	ALMORTA	***	S/R			
240	TITARROS	***	S/R			
241	MEZCLA VEZA - AVENA	SIN VARIEDAD	S/R			

			242	MEZCLA VEZ-TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R
			243	MEZCLA VEZA-TRIGO	SIN VARIEDAD	S/R
			242	MEZCLA VEZA-CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			245	MEZCLA ZULLA-AVENA	SIN VARIEDAD	S/R
			246	MEZCLA ZULLA - CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R
			80	ARROZ	***	S/R
10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)	FRUTALES DE SECANO	PAC	110	CEREZO	SIN VARIEDAD	S
			113	OTROS FRUTALES	SIN VARIEDAD	S
			117	CASTAÑO	SIN VARIEDAD	S
			211	MEMBRILLO	SIN VARIEDAD	S
			213	CAQUI o PALOSANTO	SIN VARIEDAD	S
			217	GRANADO	SIN VARIEDAD	S
			218	HIGUERA	SIN VARIEDAD	S
		CAS	104	ALMENDRO	SIN VARIEDAD	S
			112	NOGAL	SIN VARIEDAD	S
			122	ALGARROBO	SIN VARIEDAD	S
			123	AVELLANO	SIN VARIEDAD	S
			124	PISTACHO	SIN VARIEDAD	S
			125	FRUTO CASCARA	SIN VARIEDAD	S
	FRUTALES DE REGADIO	PAC	105	MELOCOTONERO	SIN VARIEDAD	R
			106	NECTARINO	SIN VARIEDAD	R
			107	ALBARICOQUERO	SIN VARIEDAD	R
			108	PERAL	SIN VARIEDAD	R
			109	MANZANO	SIN VARIEDAD	R
			110	CEREZO	SIN VARIEDAD	R
			111	CIRUELO	SIN VARIEDAD	R
			113	OTROS FRUTALES	SIN VARIEDAD	R
			117	CASTAÑO	SIN VARIEDAD	R
			204	CELEMENTINA	SIN VARIEDAD	R
			205	SATSUMAS	SIN VARIEDAD	R
			206	NARANJO	SIN VARIEDAD	R
			207	LIMONERO	SIN VARIEDAD	R
			208	POMELO	SIN VARIEDAD	R
209	MANDARINO	SIN VARIEDAD	R			
210	CITRICOS HIBRIDOS	SIN VARIEDAD	R			
211	MEMBRILLO	SIN VARIEDAD	R			
212	KIWI	SIN VARIEDAD	R			
213	CAQUI	SIN VARIEDAD	R			
214	NISPERO	SIN VARIEDAD	R			
217	GRANADO	SIN VARIEDAD	R			

10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar	CAS	218	HIGUERA	SIN VARIEDAD	R	
		104	ALMENDRO	SIN VARIEDAD	R	
		112	NOGAL	SIN VARIEDAD	R	
		122	ALGARROBO	SIN VARIEDAD	R	
		123	AVELLANO	SIN VARIEDAD	R	
		124	PISTACHO	SIN VARIEDAD	R	
		125	FRUTO CASCARA	SIN VARIEDAD	R	
	VIÑEDO	PAC	102	VIÑEDO VINIFICACION	***	S/R
			103	UVA MESA	***	S/R
			221	UVA PASA	***	S/R
	OLIVAR	PAC	101	OLIVAR	***	S/R

ANEXO 3.2 CULTIVOS Y VARIEDADES VÁLIDOS NO ELEGIBLES PARA EL PAGO DE CADA OPERACIÓN DE LA MEDIDA 10 AGROAMBIENTE Y CLIMA

OPERACION	GRUPO DE CULTIVO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO			SECANO (S)/ REGADÍO (R)
			CODCULTIVO	CULTIVO	VARIEDAD	
10.1.5. Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales	PAC	1	TRIGO BLANDO	SIN VARIEDAD	S/R	
		2	ESCANDA (TRITICUM SPELTA)	SIN VARIEDAD	S/R	
		3	TRIGO DURO	***	S/R	
		4	MAIZ	CONVENCIONAL	R	
		5	CEBADA	SIN VARIEDAD	S/R	
		6	CENTENO	SIN VARIEDAD	S/R	
		7	SORGO	SIN VARIEDAD	S/R	
		8	AVENA	SIN VARIEDAD	S/R	
		9	ALFORFON	SIN VARIEDAD	S/R	
		10	MIJO	SIN VARIEDAD	S/R	
		11	ALPISTE	SIN VARIEDAD	S/R	
		12	TRANQUILLON	SIN VARIEDAD	S/R	
		13	TRITICALE	SIN VARIEDAD	S/R	
		19	TEFF	SIN VARIEDAD	S/R	
		33	GIRASOL	***	S/R	
		34	SOJA	***	R	

		35	COLZA	***	S/R
		40	GUISANTES	***	S/R
		41	HABAS	***	S/R
		43	ALTRAMUCES DULCES	***	S/R
		49	ALUBIAS	***	S/R
		50	GARBANZOS	***	S/R
		51	LENTEJAS	***	S/R
		52	VEZA	***	S/R
		53	YEROS	SIN VARIEDAD	S/R
		97	SETAS	SIN VARIEDAD	S/R
		98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	***	S/R
		151	PUERRO	***	S/R
		152	PIMIENTO	***	S/R
		153	MELÓN	***	S/R
		154	BRÓCOLI	***	S/R
		155	LECHUGA	***	S/R
		156	SANDIA	***	S/R
		157	CEBOLLA	***	S/R
		158	APIO	***	S/R
		159	COLIRRABANO	***	S/R
		160	COLIFLOR	***	S/R
		162	BERENJENA	***	S/R
		163	CALABACIN	***	S/R
		164	ALCACHOFA	***	S/R
		165	PEPINO	***	S/R
		166	ACELGA	***	S/R
		167	CEBOLLETA	***	S/R
		168	CHALOTA	***	S/R
		169	AJO	***	S/R
		170	COL	***	S/R
		171	CHIRIVIA	SIN VARIEDAD	S/R
		172	REPOLLO	***	S/R
		175	BERZA	***	S/R
		176	COL DE BRUSELAS	***	S/R
		177	ENDIVIA	***	S/R
		178	ZANAHORIA	***	S/R
		179	NABO	***	S/R
		180	JUDÍA	***	S/R
		180	JUDIA VERDE	SIN VARIEDAD	S/R
		181	ACHICORIA	***	S/R
		182	GUINDILLAS	***	S/R
		183	ESPINACA	***	S/R
		184	CARDO	***	S/R
		185	CALABAZA	***	S/R
		187	BORRAJA	***	S/R
		188	PEPINILLOS	***	S/R
		189	ESCAROLA	***	S/R
		190	RABANO	***	S/R

			191	BERRO	***	S/R			
			192	FRAMBUESA	***	S/R			
			194	CHAMPIÑON	***	S/R			
			196	FRESAS	***	S/R			
			197	TOMATE	***	S/R			
			198	TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	***	S/R			
			279	ESPÁRRAGOS	SIN VARIEDAD	S/R			
			10.1.8. Sistemas Agrarios de Especial Interés para la Población de Aves Esteparias Y Aves De Los Arrozales Andaluces	AVES ESTEPARIAS	PAC	20	BARBECHO TRADICIONAL	SIN VARIEDAD	S/R
						23	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	SIN VARIEDAD	S/R
						24	BARBECHO SIN PRODUCCIÓN	SIN VARIEDAD	S/R



#### ANEXO 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para la concesión de las ayudas en cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima determinadas en el artículo 2 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

##### 10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Estar inscrita, la persona solicitante, en SIPEA como operador ecológico en la actividad apícola a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía en virtud del Reglamento (CE) nº 834/2007, a 1 de enero del año de la solicitud: 10 puntos.

b) Porcentaje de colmenas determinadas en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan colmenas determinadas en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si las colmenas determinadas de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de las colmenas determinadas situadas en Red Natura 2000 frente al total de colmenas determinadas.

b.2. Si las colmenas determinadas de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de las colmenas determinadas situadas en Red Natura 2000 frente al total de colmenas determinadas.

c) Porcentaje de colmenas determinadas en superficie adhesionada.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan colmenas determinadas en superficie adhesionada obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si las colmenas determinadas de la explotación situada en superficie adhesionada supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de colmenas determinadas situadas en superficie adhesionada frente al total de colmenas determinadas.

c.2. Si las colmenas determinadas de la explotación situada en superficie adhesionada no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de las colmenas determinadas situadas en superficie adhesionada frente al total de colmenas determinadas

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con mayor número unidades comprometidas de colmenas.

##### 10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

Aquellos titulares de explotaciones que tengan ubicada la explotación comprometida en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación: 3 puntos

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor número de UGM determinadas.

##### 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

#### 10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

b) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c) Pendiente media de la explotación

Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces:

#### Aves esteparias. Programa 1:

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función de los siguientes criterios:

a) Prioridad 1: Recintos de tierra arable elegibles incluidos en zonas de alta densidad y presencia regular de nidos de Aguilucho cenizo. Estas zonas han sido delimitadas por la Consejería competente en materia medioambiental en base a los censos realizados.

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

b) Prioridad 2: El resto de las zonas de nidificación del Aguilucho cenizo, es decir, los recintos de tierra arable elegibles incluidos en zonas de densidad media o baja de nidos. Estas zonas han sido delimitadas por la Consejería competente en materia medioambiental en base a los censos realizados.

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

#### Aves esteparias. Programa 2:

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Explotaciones agrarias que hayan tenido o tengan un convenio de colaboración con la administración o con entidades de custodia del territorio para la conservación de las aves esteparias: 3 puntos

b) Explotaciones agrarias incluidas en las zonas sensibles de las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), y las zonas de protección de las ZEPA Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga):

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

#### Aves en arrozales

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Explotaciones agrarias de arroz del entorno de Doñana y en zona RAMSAR.

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

b) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

#### 10.1.11. Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Solicitantes de la medida 11, específica para la conversión o mantenimiento en agricultura ecológica: 3 puntos

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

d. Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

d.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

e) Pendiente media de la explotación

Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

f) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

f.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

f.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

#### 10.1.12. Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Solicitantes de la medida 11, específica para la conversión o mantenimiento en agricultura ecológica: 3 puntos

b) Porcentaje de superficie determinada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas ubicadas en las zonas de montaña frente al total de superficie determinada.

c) Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

d. Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

d.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

d.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

e) Pendiente media de la explotación

Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

f) Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

f.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

f.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

ANEXO 5. IMPORTES UNITARIOS DE LAS PRIMAS POR OPERACIÓN DE LA MEDIADA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA (EUROS/ UNIDAD Y AÑO).

IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR UGM O COLMENAS		
10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad	Prima básica	
	19,01 €/ colmena	
10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	ESPECIE	Prima básica
	Bovina	189,93 €/UGM
	Ovina	193,87 €/UGM
	Caprina	112,46 €/UGM
	Porcina	236,47 €/UGM
	Équidos	52,69 €/UGM

IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE							
10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales (remolacha/ algodón)	Prima básica		Con prima por establecimiento de un cultivo de crucífera para su enterrado en verde				
	306,42 €/ha		449,59 €/ha				
10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar	Método de implantación de la cubierta	Ancho de cubierta (metros)	Pendiente ≤ al 20%		Pendiente > al 20%		
			Prima básica	Con gestión de restos de poda	Prima básica	Con gestión de restos de poda	
	Sembrada	1,80	168,17 €/ha	192,17 €/ha	193,37 €/ha	227,45 €/ha	
		3,60	203,17 €/ha	227,17 €/ha	243,07 €/ha	277,15 €/ha	
	Espontánea	1,80	110,28 €/ha	134,28€/ha	124,98€/ha	159,06 €/ha	
		3,60	145,28 €/ha	169,28 €/ha	174,68 €/ha	208,76 €/ha	
10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces	AVES ESTEPARIAS:		Prima básica				
	Programa 1: Protección y conservación del aguilucho cenizo		65,78 €/ha				
	Programa 2: Actuaciones en zonas ZEPA	Alto Guadiato		62,22 €/ha			
		Resto de zonas		95,64 €/ha			
		Resto de zonas, importe minorado (1)		87,41 €/ha			
	ARROZ DE INUNDACIÓN INVERNAL:		Prima básica	Con prima por empleo de fertilizantes inhibidores de nitrificación			
		116,64 €/ha	138,07 €/ha				

(1) Importe aplicable en el caso del artículo 7.2 de la presente Orden.



En explotaciones que se acojan simultáneamente al Programa 1 y 2, las primas se reducirán en 5,93 €/ha para evitar la doble financiación.

IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO) PARA OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE		
	<b>CULTIVOS LEÑOSOS</b>	<b>Prima básica</b>
10.1.11 Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes)	Frutales de secano	124,90 €/ha
	Frutales de regadío	99,40 €/ha
	Viñedo	94,77 E/ha
10.1.11 Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar		114,14 €/ha

ANEXO 6. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. EFECTIVOS MÍNIMOS.

ESPECIE	RAZA	NÚMERO MÍNIMO EFECTIVOS REPRODUCTORES	
		MACHOS	HEMBRAS
BOVINA	Berrenda en Colorado	1	5
	Berrenda en Negro	1	5
	Cárdena Andaluza	1	5
	Marismeña	-	5
	Negra Andaluza	1	5
	Pajuna	1	5
OVINA	Churra Lebrijana	1	30
	Lojeña	1	30
	Merina (variedad Negra)	1	30
	Merina de Grazalema	1	30
	Montesina	1	30
CAPRINA	Blanca Andaluza	1	30
	Blanca Celtibérica	1	30
	Negra Serrana	1	30
	Payoya	1	30
PORCINA	Ibérica (variedad Manchado Jabugo)	1	10
	Ibérica. (variedad Lampiño)	1	10
	Ibérica (variedad Torbiscal)	1	10
EQUIDOS* (CABALLAR Y ASNAL)	Hispano-árabe	1	1
	Hispano Bretón	1	1
	Marismeña	1	1
	Andaluza	1	1

\* El número mínimo de efectivos reproductores será de un macho o de una hembra.

ANEXO 7. TIPOS DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR (ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014).

Especies	UGM
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos y caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 kg	0,5
Otros cerdos	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,03

ANEXO 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, ESPECÍFICA PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LAS OPERACIONES AGROAMBIENTALES, A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

a.1. Comunidad de bienes o comunidad hereditaria:

- Acreditación del acuerdo adoptado para solicitar la ayuda de que se trate
- En caso de comunidad hereditaria, pacto de indivisión al menos durante seis años.

a.2. Personas jurídicas:

a.2.1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y del Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria (S.A.C.E.C.T. y S.C.A.T.A.):

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate

a.2.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias (S.C.A.A.):

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate

a.2.3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles:

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

a.2.4. Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y Sociedades Civiles (S.C.):

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.
- En el caso de que el solicitante sea una S.A.T., y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de socios, se deberá justificar que se trata de una S.A.T. de producción.

a.2.5. Entidades Locales:

- Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda.

a.2.6. Fundaciones:

- Certificado del Registro de Fundaciones en el que se acredite la inscripción de la escritura pública de constitución.
- Cuando los estatutos de la fundación exijan algún requisito específico para la solicitud de ayudas y subvenciones, deberá acreditarse el cumplimiento del mismo.
- Documentación acreditativa de la obligación establecida en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a que no podrán tener la condición de beneficiarias de subvenciones aquellas fundaciones que no hayan adaptado sus estatutos y los hayan presentado en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ANEXO 9  
REGISTRO DOCUMENTAL DE PRÁCTICAS REALIZADAS RELATIVAS A COMPROMISOS AGROAMBIENTALES, AL  
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14

